

RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 2927

VISTO:

La Resolución MD N° 2894, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución MD señalada en el visto, se aprobó la Guía de Aplicación de las Normas Contables sobre Ajuste por Inflación (RT 6 y NIC 29) – Primera Parte-, adaptada a la normativa vigente en jurisdicción de este Consejo Profesional.

Que el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría de la FACPCE ha reformulado la Pregunta N° 30 de la Guía y su Respuesta e introducido la Pregunta N° 30 (a) con su correspondiente Respuesta, abordando el caso de entes que tuvieran la necesidad de presentar cifras contables históricas para algún propósito específico en forma separada a los estados contables.

Que corresponde incorporar la modificación mencionada en el considerando anterior en la Primera Parte de la Guía de Aplicación de las Normas Contables sobre Ajuste por Inflación (RT 6 y NIC 29) – oportunamente aprobada.

Por ello, la

MESA DIRECTIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1.- *Modificar el texto de la Pregunta N° 30 y su Respuesta de la Guía de Aplicación de las Normas Contables sobre Ajuste por Inflación (RT 6 y NIC 29) – Primera Parte-, e incorporar en la misma la Pregunta N° 30 (a) con su correspondiente Respuesta, conforme se establece en el Anexo I de la presente.*

ARTICULO 2.- *Disponer la emisión del texto ordenado de la mencionada Guía con las modificaciones incorporadas por el Artículo precedente.*

ARTICULO 3.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

Acta MD 1431 -12/04/2019

CGG

*Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaria General*

*Dr. Hugo R. Giménez
Contador Público
Presidente*

ANEXO - Resolución MD N° 2927

30. NIIF y NCA: ¿Presentación de información no ajustada?

NIIF (NIC 29)	NCA (RT 6)
<p><u>Pregunta</u> ¿Puede presentarse información no ajustada por inflación en un contexto de ajuste por inflación, como parte de los estados contables/financieros?</p>	
<p><u>Respuesta</u> La NIC 29 desaconseja expresamente la presentación de información no ajustada en forma complementaria a la información ajustada por inflación.</p>	<p><u>Respuesta</u> La RT 6 actual no se refiere a este tema. La ley 19.550 (art.62 in fine), establece que los estados contables deben presentarse en moneda constante. En consecuencia, no corresponde presentar información no ajustada como parte de los estados contables, en el marco de las NCA. Como todas las cifras de los estados contables, incluyendo la expuesta en notas, anexos y estados consolidados de corresponder, están expresadas en moneda de poder adquisitivo correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio o período informado, no deben presentarse, en esos mismos documentos, cifras históricas porque pueden inducir a confusión a los usuarios de la información contable. Sin embargo, si el ente tuviera la necesidad de presentar cifras históricas para algún propósito específico, podrá hacerlo en forma separada de los estados contables, conforme se describe en la respuesta a la siguiente pregunta.</p>

30 (a). Presentación de información histórica.

NIIF (NIC 29)	NCA (RT 6)
<p><u>Pregunta</u> En función de la respuesta a la pregunta anterior, los entes no pueden presentar cifras históricas como parte de los estados contables ajustados por inflación.</p>	

¿Cómo podría un ente presentar información histórica para uso de terceros, siendo que sus estados contables se presentan reexpresados en moneda de poder adquisitivo de fecha de cierre?

Respuesta

Desde el momento en que corresponda aplicar obligatoriamente la RT 6, todas las cifras incluidas en los estados contables con fines generales deberán estar expresadas en moneda de poder adquisitivo correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio. La información complementaria es parte integrante de los estados contables y, por ello, un ente no podrá presentar información complementaria que no se encuentre expresada en esa moneda.

Sin embargo, un ente podría presentar alguna información contable que no esté expresada en la unidad de medida requerida por las normas contables profesionales.

Cuando así ocurra, esta información no puede formar parte de los estados contables con fines generales (tal como lo indica la respuesta a la pregunta 30), porque no cumple con la unidad de medida requerida por las normas contables profesionales y ello podría generar confusión en los usuarios.

En consecuencia, se concluye que:

- a. La información histórica, en caso de que el ente la presente, deberá hacerlo como información distinta a los estados contables con fines generales (es decir: no es parte integrante de ellos).*
- b. Esa información distinta a los estados contables con fines generales debe:*
 - a. estar claramente identificada que no forma parte de los estados contables,*
 - b. indicar que no está preparada de acuerdo con normas contables profesionales pues está expresada en moneda nominal y*

	<p><i>c. aún en caso de estar acompañada por un informe de contador independiente, éste no constituye una auditoría o revisión.</i></p> <p><i>c. Revelará los motivos por los cuales se presenta esta información.</i></p> <p><i>d. Dado que la información histórica no es parte integrante de los estados contables con fines generales, el ente podría encargar a un profesional independiente la compilación de tal información, siguiendo los lineamientos de la sección B del capítulo VII, "Normas sobre servicios relacionados", de la Resolución Técnica N° 37 de FACPCE (RT 37).</i></p> <p><i>e. Opcionalmente, la entidad podría preparar una planilla con (a) las cifras reexpresadas que surgen de los estados de situación patrimonial y de resultados con fines generales, (b) las cifras del ajuste por inflación contabilizado por la entidad imputadas a cada rubro, y (c) las cifras históricas de cada rubro resultantes de restar el ajuste por inflación de las cifras reexpresadas (a – b). Sobre la información contenida en esa planilla, un profesional independiente podría emitir una certificación contable siguiendo los lineamientos del capítulo VI, "Normas sobre certificaciones", de la RT 37, informando sobre la constatación de tales cifras con las que surgen del Libro Inventarios y Balances y Diario de la entidad.</i></p> <p><i>f. No es posible que el profesional independiente emita un informe de aseguramiento (auditoría o revisión), dado que no hay un marco de información contable contra el cual puedan cotejarse las cifras históricas, como para que pueda emitir una opinión o conclusión sobre ellas.</i></p>
--	--

